



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

Santo Domingo de Guzmán D.N.  
12 de noviembre de 2019

**DETEREL 382/2019.**

A la : Comisión Permanente de Hacienda.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : Welnel D. Félix F.  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Contrato de Financiamiento, suscrito entre la Republica Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Cuatrocientos Millones de Dólares de los de Estados Unidos de América con 00/100 (US400,000,000.00), para el Financiamiento del Programa para la sostenibilidad y eficiencia del Sector Electrico II.

Ref. : Oficio No. 002128 de fecha, 24 de octubre del 2019.  
**(Exp) 001196-2019-SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de préstamo Internacional indicado en el asunto. Después de analizarlo, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagaran el dia 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las estipulaciones especiales, en una carta notificación de modificación de cronograma de amortización coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

**SEGUNDO:** Todo pago se imputará en primer término a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**TERCERO:** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**CUARTO:** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, mantenga abierta la cuenta bancaria especial establecida en estas Normas Generales; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar, con treinta(30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquier extensión del mismo.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal j de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente. *Legislar cuanto concierne a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con esta Constitución y las leyes;*

Después de analizar el Financiamiento de Préstamo en los aspectos constitucional y legal, **ENTENDEMOS** que posee los elementos legales para su conocimiento, bajo las consideraciones de la comisión.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.  
Director.